

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 29 de Noviembre de 2013

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.636 EXENTA, DE 2013, QUE APRUEBA
EVALUACIÓN SANITARIA DE RIESGO PARA LA IMPORTACIÓN DE
OVAS DE ESPECIES SALMÓNIDAS PROVENIENTES DE DINAMARCA Y
RENEVA SU IMPORTACIÓN EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
10 DEL DECRETO N° 72, DE 2011**

(Resolución)

Núm. 2.755 exenta.- Valparaíso, 21 de noviembre de 2013.- Visto: lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; el DS N° 72, de 2011, del Ministerio antes citado, que aprueba el Reglamento de Certificación y Otros Requisitos Sanitarios para la importación de Especies Hidrobiológicas; la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la RE N° 3.126, de 2012, la RE N° 1.869 y la RE N° 2.636, ambas de 2013, y todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la RE N° 1.741, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece clasificación de enfermedades de alto riesgo, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta número 2.636, citada en Visto, y publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aprobó la evaluación sanitaria de riesgo para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Dinamarca y renovó su importación en conformidad con el artículo 10 del DS N° 72, también citado en Vistos.

2° Que la referida resolución adolece de un error en el numerando 1° del artículo primero del Resuelvo, toda vez que señala que "Sólo podrán ser objeto de importación a Chile ovas de Salmón del Atlántico procedentes de los siguientes centros de cultivo;" debiendo decir "Sólo podrán ser objeto de importación a Chile ovas de Trucha Arco Iris procedentes de los siguientes centros de cultivo:".

Resuelvo:

Artículo primero: Modificase el numerando 1° del artículo primero del Resuelvo de la RE N° 2.636, citada en Vistos, en el siguiente sentido: donde dice: "Sólo podrán ser objeto de importación a Chile ovas de Salmón del Atlántico procedentes de los siguientes centros de cultivo;" debe decir "Sólo podrán ser objeto de importación a Chile ovas de Trucha Arco Iris procedentes de los siguientes centros de cultivo:".

Artículo segundo: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, citada en Visto, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.